

Modelo de Prevención de Delitos

HMC Corporativo

Registro de Actualización.

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
29-03-2016	Christian Iturrieta	Directorio AGF, aprobado junto a Política de Prevención de delitos. SOD 13	<ul style="list-style-type: none"> - Reestructuración/unificación de acuerdo a Política Prevención Delitos. - Incorporación de conceptos, procedimientos y controles. - Incorporación de tópicos señalados en ley 20.393. - Incorporación de tratamiento de relaciones comerciales con PEP's. - Modificación de formato informe trimestral. - Cambios generales en redacción y presentación de párrafos.
26-4-2016	Christian Iturrieta	Directorio CB SOD 135	<ul style="list-style-type: none"> - Reestructuración/unificación de acuerdo con Política Prevención Delitos. - Incorporación de conceptos, procedimientos y controles. - Incorporación de tópicos señalados en ley 20.393. - Incorporación de tratamiento de relaciones comerciales con PEP's. - Modificación de formato informe trimestral. - Cambios generales en redacción y presentación de párrafos.
Septiembre2017 SOD 32 Nevasa HMC-AGF SOD 152 Nevasa S.A CdB.	René Moll C.	<ul style="list-style-type: none"> - Gerente General - Directorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reemplaza el comité de ética y cumplimiento y el de riesgo por el comité de Áreas de Apoyo. - Se incluye el delito de Receptación. - Se direcciona el proceso de denuncias al Manual de Denuncias corporativo de la Sociedad. - Se alinea la matriz y los controles de acuerdo a los

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
			<p>criterios corporativos según manual de gestión de riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ajustan las condiciones de reunión entre colaboradores y PEPs” - Se incluye el cambio de Formato del informe semestral de gestión del MPD.
Abril de 2018	René Moll C.	Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio menor, se ingresó la palabra” y/o cláusula” a petición de la empresa certificadora.
Septiembre 2018 SOD 44 – AGF SOD 164 – CDB	René Moll C.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluye el concepto de Operadores Externos en proveedores.
Noviembre 2019 SOD 58	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> - Se ajusta Manual de acuerdo con el nuevo nombre de la AGF. - Se ajusta Manual con la nueva estructura de la AGF.
Agosto 2020 SOD 67 – AGF	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora delito relacionado al art. 318 ter Código Penal- infracción de las reglas higiénicas o de salubridad en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio. - Se traspasa el Modelo como Corporativa y se actualiza los nombres de las sociedades que participan.
Agosto 2021 SOD 79- AGF	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión general del Modelo, sin modificaciones.
Junio 2022 SOD 89	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo Corporativo, se incorpora HMC Capital Administradora de Activos S.A. - Se agrega nuevo delito que castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.
Junio 2022 ACTA ADA	Marcela Herrera R.	Directorio ADA	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo Corporativo, se incorpora HMC Capital Administradora de Activos S.A. - Se agrega nuevo delito que castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
Enero 2023 SOD 96	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	- Se incorporan los nuevos delitos informáticos tipificados en la Ley N° 21.459.
Febrero 2023 Acta ADA	Marcela Herrera R.	Directorio ADA	- Se incorporan los nuevos delitos informáticos tipificados en la Ley N° 21.459.
Enero 2024 SOD 108	Ivanna Fernández	Directorio AGF	- Revisión y actualización anual - Se elimina punto 3.4.2 Certificación y todas las referencias al proceso de certificación dentro del manual debido a que la Ley N°21.595 modifica el art. 4 de la Ley 20.393 eliminando esta obligación.

Contenido

1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	6
3.1 <i>Designación de un encargado de prevención de delitos (EPD)</i>	8
3.2 <i>Definición de medios y facultades del EPD</i>	9
3.3 <i>Establecimiento de un sistema de prevención de delitos</i>	9
3.3.1 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
3.3.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
3.3.3 CANAL DE DENUNCIAS	11
3.3.4 MATRIZ DE RIESGOS	12
3.3.5 DEFINICIÓN DE CONTROLES	17
3.3.5.1 CONTROLES PREVENTIVOS:	18
3.3.5.2 CONTROLES DETECTIVOS:	19
3.3.6 AMBIENTE DE CONTROL	19
3.3.7 INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	20
3.3.8 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES	20
3.3.9 ÁREAS DE SOPORTE	21
3.3.10 REPORTES	24
3.3.11 DENUNCIAS A LA JUSTICIA	24
3.3.12 RELACIÓN CON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS	24
3.4 <i>Supervisión del sistema de prevención de delitos</i>	25
3.4.1 SUPERVISIÓN Y MONITOREO.	25
4. ANEXO	26
4.1 FORMATO DEL REPORTE DE GESTIÓN DEL MPD AL DIRECTORIO RESUMEN EJECUTIVO	26
1. INTRODUCCIÓN	26
2. OBJETIVO	26
3. ANTECEDENTES GENERALES	26
4. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	27

5. OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DEL MPD, CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 20.393 Y LA LEY 19.913 (UAF) Y DE CUMPLIMIENTO EN GENERAL (A NIVEL INTERNO Y EXTERNO DE LA SOCIEDAD). 27

1. Objetivo

El objetivo de este documento es definir los lineamientos generales para dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en la ley N°20.393, específicamente en lo que respecta a la implementación y operación de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MDP), con el objetivo de prevenir la ocurrencia de delitos señalados en la ley 20.393, tales como: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Receptación, entre otros.

2. Alcance

El Modelo de Prevención de Delitos se aplicará a Grupo HMC¹ (en adelante “HMC” “La Sociedad”, “La Empresa”), una vez que sea aprobado por el Directorio.

El alcance del MPD incluye a accionistas, directores, ejecutivos principales, apoderados, operadores externos, contratistas y quienes realicen actividades de administración y supervisión en HMC como también las personas naturales que estén bajo dependencia directa de las personas antes señaladas.

3. Modelo de prevención de delitos (MPD)

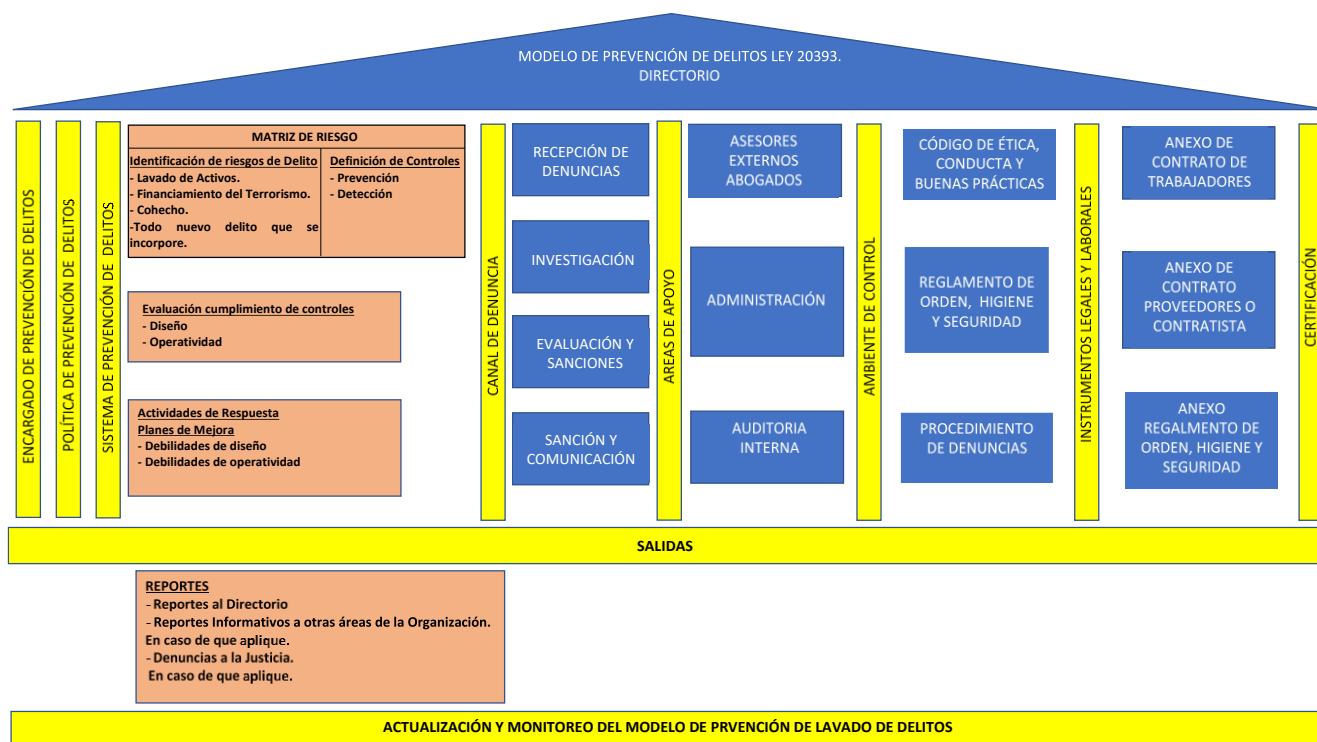
El Modelo de Prevención de Delitos de HMC consiste en una estructura de control sobre los procesos y actividades de negocio de la Sociedad, cuyo objetivo es la prevención, detección y respuesta oportuna ante situaciones que pudieran constituir algunos de los delitos señalados en la Ley N°20.393, esto es lavado de activo, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, entre otros.

El MPD, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°20.393, debe contener al menos los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención (en adelante EPD).
2. Definición de medios y facultades del EPD.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión del sistema de prevención de delitos.

¹ Grupo HMC: sociedades vinculadas al grupo empresarial, tales como HMC S.A. Administradora General de Fondos y HMC Capital Administradora de Activos S.A.

El siguiente gráfico presenta la estructura del MDP de HMC.



A continuación, se explica cada uno de los componentes del MPD de HMC:

3.1 Designación de un encargado de prevención de delitos (EPD)

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la sociedad designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos (EPD), cargo que es independiente y autónomo de la Administración de la Compañía y es el responsable de establecer, supervisar, promover el MDP.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. La identificación de riesgos siempre se efectuará identificando los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el

cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

3.2 Definición de medios y facultades del EPD

De acuerdo con lo establecido en el Art. N° 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la Compañía debe proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, esto es:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. El EPD contará con recursos financieros y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD.
- Acceso directo al Directorio para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

3.3 Establecimiento de un sistema de prevención de delitos

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Directorio y del EPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- Política de Prevención de Delitos.
- Funciones y Responsabilidades del EPD.
- Canal de denuncias.
- Matriz de riesgo.
- Definición de controles.
- Ambiente de control.
- Evaluación del cumplimiento de los controles.
- Áreas de Soporte.
- Reportes.
- Denuncias a la Justicia.
- Relación con personas políticamente expuestas.

3.3.1 Política de Prevención de Delitos

La Política de Prevención de Delitos, establece el marco general para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393 de “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

Los principios básicos de esta política son los siguientes:

- a) Los riesgos identificados sobre estos delitos deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- b) Para la implementación de esta política, se establecerá un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el que se describe en el siguiente punto. Además, se designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien estará a cargo de la revisión y actualización de la presente política y de la implementación y administración del MPD.
- c) El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la sociedad y reportará los resultados de su gestión a éste.
- d) La Sociedad HMC no utiliza, ni utilizará el soborno y/o el cohecho en la realización de sus negocios y, por lo tanto, estas conductas serán rechazadas y sancionadas. Además, HMC no ofrece ni otorga, ya sea directa o indirectamente, ningún incentivo pecuniario o de otro tipo para los efectos de obtener, conservar o asegurar alguna ventaja de cualquier tipo.
- e) Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación inusual o eventos que pudieran infringir lo establecido en la presente política, en el MPD, la normativa interna o la legislación vigente.
- f) Se dispondrá de un canal de comunicación confidencial (canal de denuncias) para todos los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar entre otros: infracciones a la legislación vigente, infracciones a la normativa interna, delitos de lavado de dinero, delitos financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero, receptación, fraudes y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantizará la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

3.3.2 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio de HMC designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD), cargo que es independiente y autónomo de la administración de la Sociedad y es el responsable de establecer, supervisar el MPD.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la administración de la empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. La

identificación de riesgos siempre se efectuará identificando los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

Entre las principales funciones y responsabilidades del EPD se encuentran las siguientes:

- Establecer en conjunto con la Administración un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley N°20.393.
- Apoyar al Directorio y Administración en la promoción, adhesión y cumplimiento del MDP por parte de los Colaboradores de la Sociedad.
- Establecer en conjunto con la Administración métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de estos y su supervisión, tales como:
 - Actividades de difusión y de capacitación.
 - Administración del canal de denuncias.
 - Seguimiento de los resultados de denuncias relacionadas con infracciones a la ley N°20.393.
 - Revisiones periódicas de los procesos descritos en la matriz de riesgo.
 - Supervisión del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa.
 - Definir en conjunto con la Administración procedimientos administrativos y de operación con el propósito de disminuir los riesgos de incumplimiento de la Ley N°20.393.

3.3.3 Canal de Denuncias

Es un sistema implementado por HMC cuyo propósito es recepcionar, de manera eficiente y confidencial, todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la compañía, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.

Las actividades que se originan a partir de la implementación del canal de denuncias estarán regidas según lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias y Reclamos Corporativo” de la Sociedad. Entre las actividades que allí se describen, se destacan las siguientes:

- a) Recepción de reclamos y denuncias.

- b) Registro de los reclamos y denuncias.
- c) Tratamiento de los reclamos y denuncias.
- d) Informes de investigación producto de reclamos y denuncias.
- e) Resolución de las de los reclamos y denuncias.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso directo y sin restricciones a los distintos departamentos de la organización, con el fin de efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en estas actividades.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

Periódicamente el Encargado de Prevención de Delitos debe efectuar un seguimiento del estado de las denuncias y reclamos registrados mediante las siguientes actividades:

- a) Validar el funcionamiento de los canales de denuncias.
- b) Monitorear el estatus de las denuncias y reclamos registrados (iniciados, en curso de investigación, en resolución, cerrados, etc.).
- c) Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.
- d) Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

3.3.4 Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos (incluida en la matriz corporativa de la sociedad) es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados. En la matriz de riesgo se encuentran identificados, entre otros, los riesgos de comisión de delitos señalados en la Ley N°20.393, con sus respectivos controles mitigantes.

a) Identificación de riesgo de delitos

El Encargado de Prevención de Delitos, EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la Sociedad. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. La identificación de riesgos debe ser liderada por el Encargado de Prevención de Delitos y se debe llevar a cabo con la participación de todos los niveles de la Administración, logrando de esta forma una identificación transversal de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393, esto es:

- **Lavado de activos:** Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos de los delitos como los señalados en dicha ley, entre los que se encuentran los siguientes: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las conductas terroristas; la fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin autorizaciones legales; materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la CMF, celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulenta, el uso indebido de información reservada o privilegiada, difusión de información falsa o tendenciosa de valores, oferta pública de valores sin autorización o solvencia o aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos; la fabricación o circularización de objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos; los delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros; y promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.
- **Financiamiento del terrorismo:** Se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en dicha ley, como por ejemplo: homicidio, secuestro y sustracción de menores; envío de cartas o encomiendas explosivas; descarrilamiento; apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio; colocar, enviar o detonar artefactos explosivos; atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades y asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros .

- **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** Es aquel que ofrece e insiste en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero. Entre los hechos ilícitos que puede realizar están omitir un acto propio de su cargo o haber ejecutado un acto no apropiado a los deberes de su cargo. En el caso de los extranjeros se refiere a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

- **Receptación:** Es aquel que sanciona a quien conociendo o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de un hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

- **Negociación incompatible:** La negociación incompatible se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. El art. 240 del Código Penal define las situaciones en la que se configura este delito:
 - a) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

 - b) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

 - c) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

 - d) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

 - e) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

f) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

g) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las penas estipuladas para este delito aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, en una negociación a partes relacionadas (cónyuge, parientes de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, socios comerciales, entre otros).

- **Corrupción entre particulares:** La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito: a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Apropiación Indevida:** Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.
- **Administración Desleal:** El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 numero 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** incorporándose el artículo 318 ter del Código Penal, el cual señala, el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.
- **Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:** La ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, incorpora un nuevo delito al catálogo de la Ley 20.393. Se trata del delito del artículo 411 quáter del Código Penal, conforme el cual se castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de estas graves conductas.
- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
- **Acceso ilícito:** El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.
- **Intercepción ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- **Falsificación informática:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para

generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

- **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.
- **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado por lo que indica la ley N° 21.459.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

- **Abuso de los dispositivos:** El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1º a 4º de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7º de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

3.3.5 Definición de Controles

En HMC, los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 se identifican a través de una revisión detallada de los procesos de negocios, políticas, manuales de procedimientos, actividades, sean habituales o no, y con la realización de reuniones entre el Encargado de Prevención de Delitos, los gerentes de las áreas de negocios y procesos y las jefaturas de departamentos.

Para cada uno de los controles identificados, se debe registrar la siguiente información:

- a) Descripción de la actividad de control.
- b) Frecuencia.

- c) Naturaleza (preventivo o detectivo).
- d) Tipo de control (manual o automático).
- e) Identificación del responsable de la ejecución.
- f) Evidencia de la realización del control.

La ejecución de las actividades de control será la responsabilidad de los Colaboradores correspondientes a las áreas de negocios y operaciones que se encuentran identificados en la Matriz de Riesgos y sus respectivas jefaturas. Estos controles pueden ser de naturaleza preventivos o detectivos, según la siguiente definición:

3.3.5.1 Controles Preventivos:

El objetivo de los controles preventivos del MPD es mitigar la posibilidad de ocurrencia de eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de HMC, en especial en relación con la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento.

Entre los controles preventivos de HMC se encuentran los siguientes:

- Difusión: Con la finalidad de comunicar a todo el personal y terceras partes interesadas cada uno de los conceptos contenidos en el MPD, se han definido las siguientes actividades de difusión:
 - Publicación del MPD en la nube de trabajo diseñada por la sociedad.
 - Cada vez que el EPD requiera difundir información relevante respecto del Modelo de Prevención de Delitos y/o noticias relacionadas a esta materia (publicaciones, boletines, etc.), se enviará un correo notificando a los empleados.
 - Cada vez que se realicen cambios al MPD (actualizaciones, modificaciones, correcciones de fallas, etc.), se subirá a la nube de trabajo al menos una vez al año y/o se dejará consignado dichos cambios en el versionamiento del Manual, el que queda a disposición de los colaboradores en la nube de trabajo diseñada por la Sociedad.
- Capacitación: Con el propósito de lograr que los Colaboradores de HMC conozcan y apliquen de mejor forma el Modelo de Prevención de Delitos, el EPD coordinará las actividades de capacitación necesarias para cumplir con el Programa de Difusión y Capacitación.

El Programa de difusión y capacitación deberá ser presentado anualmente al Directorio y deberá incluir aspectos relacionados con el MPD y otras materias que el EPD estime pertinentes.

3.3.5.2 Controles Detectivos:

El objetivo de este tipo de controles, tal como su nombre lo indica, es detectar oportunamente la comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles detectivos del MPD se consideran:

- Denuncias y Hallazgos: El Encargado de Prevención de Delito recibirá las denuncias en relación con situaciones asociadas a escenarios de delito de la ley N°20.393, y que haya sido recibidas a través de los distintos canales dispuestos por la Organización.
- Revisión y Litigios: El EPD de HMC debe entregar, cuando corresponda, un informe al Directorio en el cual detalle las denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley N°20.393 o demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado con esta ley.

3.3.6 Ambiente de Control

El ambiente de control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento. Está constituido básicamente por la Política de Prevención de Delitos Corporativo y por todos los principios y valores éticos definidos por HMC, los cuales se encuentran contenidos, pero no se limitan, en los siguientes documentos:

- Manual de Ética, Conducta y Buenas Prácticas.
- Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (MPLAFT).
- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Denuncias y Reclamos.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Anexos y/o cláusulas con las obligaciones de la ley N°20.393 a los contratos de trabajo para todos los colaboradores de la sociedad y Anexo y/o cláusulas de contrato para aquellos proveedores de compras de bienes o servicios de gran envergadura o importancia estratégica que se realice por intermedio de un contrato.
- Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

3.3.7 Instrumentos Legales y Laborales

Conforme a lo establecido en el artículo 4º, Nº 3 d) de la ley N°20.393, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, HMC podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Anexo y/o cláusula para Contrato de Trabajadores.
- Anexo y/o cláusula para Contrato de Contratistas o Terceros.
- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los anexos y/o cláusula de contrato aplican para todos los actuales trabajadores o contratistas de la compañía. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir modificaciones a los contratos, se incluirá una cláusula en el documento.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de HMC y de sus trabajadores externos, así como también en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3.3.8 Evaluación del cumplimiento de los controles

A través de Auditoría Interna, se deberá verificar periódicamente que los controles identificados en el MPD operan de acuerdo con su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD de HMC o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.

Acorde a lo anterior, Auditoría Interna debe incorporar aspectos relacionados al MPD en su plan de auditoría anual con el fin de:

- Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- Detectar fallas y necesidades de actualización.
- Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393.
- Proponer al Encargado de Prevención de Delitos mejoras al sistema de prevención de delitos, según los cambios experimentados en la organización o el entorno.

La evaluación por parte de Auditoría Interna debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- **Diseño:** Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- **Operación:** Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando conforme a lo descrito en la matriz de riesgo de delito.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán reportados directamente a los gerentes de las distintas unidades de negocio a las que le aplique el control evaluado, y se dejará copia de dicho documento al Encargado de Prevención de Delitos. Además, el evaluador se reunirá con la unidad responsable del control y el Encargado de Prevención de Delitos con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la auditoría.

Una vez recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles a las Gerencias correspondientes, con apoyo del Encargado de Prevención de Delitos y Auditoría Interna, se iniciará la etapa de actividades de respuesta, en donde las Gerencias evaluadas procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de acción, en los cuales se detallarán las medidas correctivas comprometidas para subsanar las observaciones, así como el responsable de su ejecución y los plazos comprometidos. Estos planes serán monitoreados y controlados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que estos planes cumplan con un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días.

3.3.9 Áreas de Soporte

El objetivo de estas áreas es entregar el apoyo necesario al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

Los Gerentes o Subgerentes, según corresponda, encargados de las áreas funcionales de apoyo, serán los responsables de que sus respectivos equipos de trabajo entreguen el soporte necesario al EPD, de modo de que éste pueda cumplir en forma eficaz y eficiente la función que le ha encomendado el Directorio.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

a) Abogados Externos:

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley N° 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley N° 20.393) en los contratos de trabajo.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, asesorarlo en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas, apoyarlo en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley N° 20.393.
- Asesorar y entregar informes, cuando corresponda, sobre:
 - Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley N° 20.393.
 - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley N° 20.393.

b) Administración:

El área de Administración en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos tendrá a cargo la coordinación de las actividades de difusión del MPD en HMC, lo que incluye la comunicación efectiva de las políticas, procedimientos, manuales y cualquier otro tema relacionado con la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la Organización, incluyendo al Directorio. Será responsabilidad del EPD mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad. La difusión de información será comunicada y actualizada por diversos canales como; correos corporativos y otros.

El área de Administración tendrá la función de apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en HMC requeridas por el EPD, lo que incluye la ejecución de capacitaciones periódicas en la organización acorde al programa de capacitación anual con respecto al MPD y los temas establecidos en el Plan de Capacitación de HMC. Al igual que el punto anterior, será responsabilidad de llevar un registro donde se identifique a cada miembro que participe de las actividades de capacitación, dejando constancia que posee conocimiento de la normativa relacionada a la prevención de lavado o blanqueo de activos y sus implicancias en HMC. Esta información será reportada al Encargado de Prevención de Delitos.

Las Capacitaciones en la organización, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Difusión y Capacitación, deberán incluir, entre otros, los siguientes temas:

- Leyes, instrucciones y recomendaciones que regulan las actividades de la empresa para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionario Público y Receptación.
- Responsabilidad penal de la empresa.
- Lavado o blanqueo de activos.
- Sistema de Prevención de Delitos que utiliza HMC.
- Conocimiento del cliente.
- Análisis de las operaciones de los clientes.
- Segmentación de clientes.
- Legislación Internacional con extraterritorialidad.

c) Auditoría Interna:

El área de Auditoría Interna será responsable de:

- Realizar auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la Organización para la prevención de comisión de delitos.
- Apoyar, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, a las áreas o unidades responsables de la confección de planes de acción para la solución de las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- Entregar toda la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con el funcionamiento operativo del MPD.

d) Comité de Áreas de Apoyo

El Comité está integrado por el Gerente General, el Subgerente de Fondos, Subgerente de Contabilidad, Auditoría Interna y por el Encargado de Riesgo y Cumplimiento, será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de análisis de denuncias de que se relacionen con el MPD.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicación de las medidas disciplinarias a toda la Organización.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, revisar en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y el Abogado, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

3.3.10 Reportes

El EPD reportará semestralmente al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y deberá rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- a) Matriz de riesgo.
 - i. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
 - ii. Definición de planes de acción y estado de avance de éstos.
- b) Denuncias.
 - i. Recepcionadas.
 - ii. Estatus de investigaciones.
 - iii. Resultado de investigaciones.
 - iv. Proposición de sanciones.
- c) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley N°20.393.

El formato del reporte de gestión semestral del MPD que efectuará el Encargado de Prevención de delito se encuentra en Anexo N°1.

3.3.11 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, el EPD deberá evaluar esta situación en conjunto con los Abogados Externos, para presentar el caso al Directorio con el propósito que éste defina si amerita la realización de una denuncia ante los tribunales locales.

3.3.12 Relación con personas políticamente expuestas

En el manejo de las relaciones comerciales, reuniones o visitas realizadas por parte de Colaboradores de HMC con personas calificadas como PEP's, (según definición señalada en Circular N°49 de la UAF) deberán ser notificadas en forma previa a la realización del evento a

su supervisor directo, no se permitirán reuniones a puertas cerradas o en lugares privados no autorizados por HMC, las reuniones y visitas a clientes calificados como PEP's se realizarán siempre con la concurrencia del ejecutivo o empleado de HMC responsable de esa relación comercial y su supervisor directo o alguien que éste haya designado para tales efectos.

3.4 Supervisión del sistema de prevención de delitos

3.4.1 Supervisión y Monitoreo.

El proceso de supervisión, actualización y monitoreo del MPD es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Alta Gerencia, esto es, los Gerentes o Subgerentes que reporten en forma directa al Gerente General HMC, y consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b) Analizar las denuncias recibidas, el resultado de investigaciones y las sanciones respectivas.
- c) Actualizar riesgos y controles.
- d) Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPD al Directorio dentro de su informe semestral.

El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD que lleva a cabo el EPD. Para esto se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- i. Número de casos resueltos / total de denuncias.
- ii. Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
- iii. Total, de trabajadores capacitados en un período / dotación total.
- iv. Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio.
- v. Grado de avance en los planes de acción.

4. ANEXO

4.1 Formato del reporte de gestión del MPD al Directorio resumen ejecutivo

Santiago, XX de XXX de XXXX

1. Introducción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 20.393, artículo 4º, numeral 2, que indica que el encargado de prevención de delitos deberá tener acceso directo a la administración de la persona jurídica (Directorio de la Sociedad) para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, se elabora el presente informe al Directorio.

2. Objetivo

Informar al Directorio los principales hitos y resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como de la evaluación del cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con dicho modelo.

3. Antecedentes Generales

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) de la Sociedad, consiste en un proceso preventivo y de monitoreo que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos que están expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley Nº 20.393; lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo y receptación.

4. Resultados del Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Actividades continuas asociadas al MPD

En el semestre se monitoreó el funcionamiento del MPD, no presentándose deficiencias que afecten su operación o aumenten la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Al respecto, el estatus de las actividades de monitoreo efectuadas en el XXXX semestre de XXXX, se detallan a continuación:

- a) Revisión de la Matriz de Riesgos
- b) Revisión de Manuales, Políticas y Procedimientos asociados al Modelo de Prevención de Delitos (MPD)
- c) Revisión de nueva normativa
- d) Donaciones
- e) Multas y Sanciones
- f) Revisión del correo habilitado para la recepción de denuncias
- g) Revisión sobre el estatus de los litigios de la Sociedad
- h) Reuniones con las áreas supervisadas y planteamiento de medidas de control
- i) Revisión de clientes en Listas Negativas Internacionales y listas de Personas Expuestas Políticamente (PEPs)
- j) Entrega de la documentación relativa al MPD al personal nuevo de la Sociedad
- k) Revisión de la incorporación de la cláusula establecida en la Ley N° 20.393 en contratos de proveedores (Incluye a Operadores Externos) y colaboradores de la Sociedad
- l) Capacitación a los colaboradores de la Sociedad

5. Otros temas relacionados con la operatividad del MPD, cumplimiento de la Ley N.º 20.393 y la Ley 19.913 (UAF) y de cumplimiento en general (a nivel interno y externo de la Sociedad).

XXXXXXXXXXXX

Oficial de Riesgo y Cumplimiento

La Sociedad